

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato") que, el 05 de agosto de 2024, celebran (i) BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en calidad de acreditante (el "Banco" o el "Acreditante") representado por sus apoderados generales Osbaldo Pantoja Soto y Lilia Enríquez Maldonado, y (ii) el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en calidad de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado", y conjuntamente con el Banco, se les denominará las "Partes"), a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, representada por su titular, el Lic. Luis Navarro García, al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante el Decreto Número 189, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo (el "Periódico Oficial") el 18 de julio de 2022 (el "Decreto 189"), autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración (la "Secretaría"), entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento por hasta \$19,592'133,677.49 (diecinueve mil quinientos noventa y dos millones ciento treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 49/100 M.N.) para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado, a los fondos de reserva de los nuevos financiamientos, y/o a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento; (ii) la afectación del derecho y los ingresos hasta del 100% (cien por ciento) de las Participaciones como fuente de pago del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados que se contraten asociados a los contratos de crédito que se celebren, (iii) la formalización de la afectación de Participaciones autorizada mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que, para tales efectos, elija la Secretaría, o bien, a fideicomisos previamente constituidos. Se adjunta como **Anexo 1**, copia simple de la publicación en el Periódico Oficial del Decreto 189.
- II. Con fecha 7 de septiembre de 2022 el Estado publicó, en la página de internet de la Secretaría, en el Periódico Oficial y en los periódicos de circulación nacional El Financiero y El Economista, la Convocatoria dirigida a todas las instituciones financieras del sistema financiero mexicano para participar en la Licitación Pública SFA-LP-D189-1/2022, (la "Licitación Pública") para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$19,592'133,677.49 (diecinueve mil quinientos noventa y dos millones ciento treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 49/100 M.N.) para destinarlo a: (i) el refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado; (ii) en su caso, a los fondos de reserva de los nuevos financiamientos, y/o (iii) a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento.
- III. Con fecha 27 de octubre de 2022 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública, en el que se recibieron 10 (diez) ofertas calificadas; y el 31 de octubre de 2022 se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró ganadora, entre otras, la oferta de crédito presentada por Banco del Bajío, S. A., Institución de Banca Múltiple, por un monto de hasta \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), ofertando una sobretasa de 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) aplicable a la Calificación Preliminar en escala nacional de AA-, o su equivalente, al declararse una de las ofertas con las mejores condiciones de mercado. Se adjunta como **Anexo 2** copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública.
- IV. En consecuencia, el Estado adjudicó a Banco del Bajío, S. A., Institución de Banca Múltiple, un crédito hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N., el cual se formalizó parcialmente a través del siguiente contrato:

Contrato de apertura de crédito simple celebrado con fecha 1 de febrero de 2023 entre Banco del Bajío, S. A., Institución de Banca Múltiple, como el "Acreditante" y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en calidad de "Acreditado", por la cantidad de hasta \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), y del cual se realizó una única disposición por un monto de \$589,

283,333.34 (quinientos ochenta y nueve millones doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.), cuya vigencia máxima del contrato fue de hasta 240 meses, contados a partir de la primera disposición del crédito (incluyéndolo), equivalentes aproximadamente a 7,305 días, cuyo vencimiento no podrá exceder del 29 de junio de 2043, mismo que se mantiene vigente a la fecha (en lo sucesivo el "Crédito a Refinanciar").

El "Crédito a Refinanciar" quedo inscrito en el Registro de Estatal de Financiamientos y Obligaciones con No. de Clave de Inscripción REFO-I-1-024, el 02 de febrero de 2023, en el Registro Público Único con Clave de Inscripción P16-0223010, el 10 de febrero de 2023, en el Registro del Fideicomiso F/4522, con Constancia de Inscripción Definitiva No. 11.

- V. De conformidad con el Decreto 189, el Estado utilizó para el "Crédito a Refinanciar" la afectación de Participaciones como fuente de pago, el fideicomiso previamente constituido mediante el Contrato Constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522, de fecha 10 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, el cual fue modificado mediante los convenios de fechas 30 de mayo de 2019, 31 de julio de 2020 y 16 de julio de 2021 y respecto del cual se han celebrado los Convenios de Aportación Adicional de Participaciones de fechas 25 de mayo de 2018 y 4 de marzo de 2020, 1 de febrero de 2023 y 24 de abril de 2023 (el "Fideicomiso").
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2024, el Estado, mediante oficio número SFA-0298/2024, en el que informó al "Banco" su interés de llevar a cabo el refinanciamiento del "Crédito a Refinanciar", mismo que al 29 de enero de 2024, presenta un saldo insoluto de \$588,492,809.88.
- VII. El día 07 de junio de 2024 se presentó la oferta de crédito por el "Banco", por un monto de hasta por la cantidad de \$588'700,000.00 (Quinientos Ochenta y Ocho Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 MN) ó el saldo insoluto del crédito a refinanciar al momento de la firma del contrato de crédito correspondiente, cuyo destino será el refinanciamiento del adeudo originado por el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 01 de Febrero de 2023, con el Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y Banco del Bajío, S. A., Institución de Banca Múltiple, ofertando una sobretasa de 0.46 (cero punto cuarenta y seis puntos base), oferta que fue aceptada por el Estado con fecha 14 de junio de 2024.

DECLARACIONES:

- 1. Declara el **Acreditante**, a través de sus representantes, que:
 - 1.1 Es una sociedad mexicana legalmente constituida, que opera como institución de banca múltiple, conforme a sus estatutos sociales vigentes según consta en la escritura pública número 129,253, de fecha 12 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el día 20 de septiembre de 2021, bajo el folio mercantil 64010.
 - 1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del Acreditante, según consta, respecto de: (i) Lilia Enríquez Maldonado en la escritura pública número 117,924 de fecha 24 de enero de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 de la Ciudad de México, y (ii) Osbaldo Pantoja Soto en la escritura pública número 114,862 de fecha 2 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del



licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 de la Ciudad de México, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

1.3 Conoce el Fideicomiso a que se refiere el Antecedente V del presente Contrato, mismo que fue constituido en forma previa a la celebración del presente Contrato.

1.4 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, otorga el Crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. Declara el Estado, a través de su representante, que:

2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 25 fracción I, del Código Civil Federal, 19 fracción I del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y sus correlativos de las entidades federativas.

2.2 El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago de sus obligaciones las Participaciones, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 1, 2, 3, 6 fracción I, incisos B), E), H) y K), 8, 11, 18 primer párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (la "Ley de Deuda Estatal"), 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto 189.

2.3 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta: (i) con el nombramiento de fecha 1° de octubre de 2021, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Alfredo Ramírez Bedolla, y (ii) con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 1, 9, 11, 17 fracción II, 19 fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 5, 16 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple del nombramiento antes referido.

2.4 La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado del presente Contrato: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Ley Aplicable; y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento a la Ley Aplicable o al Decreto 189.

2.5 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.

2.6 El Estado se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que integran su deuda pública y el monto del presente Crédito se encuentra dentro del monto de endeudamiento autorizado en términos del Decreto 189 y de conformidad con la Ley de Deuda Estatal.

2.7 A la fecha, el Estado no ha recibido notificación de algún incumplimiento, causa de aceleración o vencimiento anticipado en relación con los financiamientos que se encuentran inscritos en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso).

- 2.8 Tiene celebrado con el "Banco", un contrato de depósito bancario de dinero en Pesos, moneda nacional, a la vista y en Cuenta de Cheques, identificado con el número 0122235706.
- 2.9 Que la operación de refinanciamiento objeto del presente instrumento se encuentra fundamentado en lo previsto en los artículos 23, segundo párrafo, y 26 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán y sus Municipios; y numeral 19 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Al no requerirse la autorización específica de la Legislatura Local para la formalización de la operación que nos ocupa, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado o Acreditado, que se otorgaran como fuente de pago del Crédito, será el porcentaje de Participaciones que actualmente sirven al Crédito a Refinanciar.

- 2.10 Al 5 de agosto de 2024 el Crédito a Refinanciar, tiene un saldo insoluto de \$587,859,499.93 (quinientos ochenta y siete millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.), con vencimiento a más tardar el 28 de febrero de 2043.
3. Declaran **las Partes** conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:

ÚNICA. Reconocen la personalidad jurídica y las facultades de los representantes de la otra Parte, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula, para la aplicación e interpretación del presente Contrato.

1.1 **Definiciones.** A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato, incluyendo los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este instrumento, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

"Aceleración"

Significa que: (i) se ha actualizado una de las Causas de Aceleración previstas en la Cláusula Décima Tercera del Contrato; (ii) ha transcurrido el plazo de remediación, y (iii) el Acreditante ha presentado una Notificación de Aceleración en términos del Fideicomiso, lo que dará lugar a la aceleración en términos de la Cláusula Décima Tercera, numeral 13.2, párrafo cuarto, del Contrato.

"Acreditado" o "Estado"

Significa el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

<u>"Acreditante" o "Banco"</u>	Significa BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
<u>"Agencia Calificadora"</u>	Significa aquella o aquellas instituciones calificadoras autorizadas para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores que sean contratadas por el Estado para calificar el Crédito.
<u>"Cantidad de Aceleración"</u>	Significa, para cada Periodo de Pago en el que se encuentre vigente una Causa de Aceleración, previa presentación de la Notificación de Aceleración, la cantidad que el Acreditante tendrá derecho a cobrar en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato.
<u>"Causa de Aceleración"</u>	Significa cada uno de los eventos que se estipulan como tales en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
<u>"Causas de Vencimiento Anticipado"</u>	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.
<u>"Contrato"</u>	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple, así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el Contrato, y los demás documentos, instrumentos, títulos de crédito y documentación accesoria y sus respectivos anexos.
<u>"Crédito"</u>	Significa el crédito simple otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$587,859,499.93 (quinientos ochenta y siete millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.), que se documenta al amparo del presente Contrato.
<u>"Crédito a Refinanciar"</u>	Significa el contrato de apertura de crédito simple celebrado por el Estado, en calidad de acreditado, con el Banco del Bajío, S. A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de acreditante, de fecha 1 de febrero de 2023, hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 M. N.), con Clave de Inscripción P16-0223010, del 10 de febrero de 2023, en el Registro Público Único.
<u>"Cuenta Individual"</u>	Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso para fondar los recursos que correspondan al Acreditante para el pago del Crédito; y en su caso, a la o las contrapartes de los Instrumentos de Intercambio de Tasas que se encuentren asociados al Crédito, con la prelación prevista en el Fideicomiso.





“Decreto 189”

Significa el Decreto número 189, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial el 18 de julio de 2022 a que se refiere el Antecedente I del presente Contrato.

“Día”

Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

“Día Hábil”

Significa cualquier Día, excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Disposición”

Significa cada desembolso del Crédito que el Estado solicite al Acreditante en términos de la Cláusula Quinta de este Contrato.

“Fecha de Pago”

Significa el último día de cada mes calendario, en que se deberá llevar a cabo la amortización mensual de capital e intereses del Crédito dispuesto y, en el caso que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último Periodo de Pago que, en caso de no ser un Día Hábil se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, en el entendido que podrá ser una fecha distinta al último día del mes, debiendo tomar en consideración la definición de Periodo de Pago.

“Fecha de Vencimiento”

Significa a más tardar el 28 de febrero de 2043.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Maestro”

Significa el Contrato Constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522, de fecha 10 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario, el cual fue modificado mediante los convenios de fechas 30 de mayo de 2019, 31 de julio de 2020 y 16 de julio de 2021 y respecto del cual se han celebrado los Convenios de Aportación Adicional de Participaciones de fechas 25 de mayo de 2018, 4 de marzo de 2020, 1 de febrero de 2023 Y 24 de abril de 2023, según el mismo sea modificado en el futuro.

“Fiduciario”

Significa Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, que actúa en dicha calidad en el Fideicomiso y sus causahabientes o cesionarios, así como, en su caso, la institución financiera que lo sustituya en esta función en términos del Fideicomiso.

"Fondo de Reserva"

Significa el fondo que el Fiduciario deberá mantener en el Fideicomiso durante la vigencia del Crédito, a fin de que sirva como reserva para el pago de capital e intereses del Crédito dispuesto, en el caso que los recursos de la Cuenta Individual sean, por cualquier causa, insuficientes. El Fondo de Reserva se constituirá por la cantidad equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda mensual, incluyendo capital e intereses, con recursos propios del Estado, los cuales podrán provenir de los fondos de reserva que se liberen de los Créditos a Refinanciar, y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones en atención a los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso y, en su defecto, con recursos propios del Estado.

"Gastos y Costos Relacionados con la Contratación"

Significa aquellos gastos y costos relacionados con la contratación de Agencias Calificadoras para la calificación del presente Crédito, y cualquier otro gasto o costo relacionado con la celebración del Contrato, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal o financiera.

"Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia o Instrumento derivado"

Significa una operación financiera derivada con referencia a la Tasa TIIE, que celebre el Estado con una institución financiera, que esté asociada al Crédito, en virtud de la cual el Estado tenga el derecho a recibir una cantidad en pesos cuando la Tasa TIIE en la fecha de inicio del Periodo de Pago de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactados; operación que podrá ser contratada por el Estado, directamente o a través del Fiduciario, con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.

"Instrumento de Intercambio de Tasas o Instrumento derivado SWAP"

Significa una operación financiera derivada celebrada entre el Estado y una institución financiera, asociada al Crédito con la finalidad de fijar la Tasa de Referencia, a través de la cual las partes se comprometen a intercambiar flujos referidos a tasas de interés, en una fecha futura.

"Ley Aplicable"

Significa cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental, circulares, formatos, criterios, metodologías, instructivos, manuales y disposiciones específicas o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), vigente actualmente o en el futuro.

"Notificación de Aceleración"

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso, entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, informando la existencia de una Causa de Aceleración.

"Notificación de Terminación de Aceleración"

Significa la notificación que entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras, informando de la terminación de la Causa de Aceleración.

"Obligación Asociada"

Significa el Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia o el Instrumento de Intercambio de Tasas celebrado por el Estado con una institución financiera, que se encuentre asociado al Crédito.

"Participaciones"

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan, modifiquen y/o complementen por cualquier causa.

"Periodo de Disposición"

Significa el periodo de hasta 90 (noventa) Días naturales, contados a partir del día siguiente a que el Estado dé cumplimiento a las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuarta, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, en términos del presente Contrato.

"Periodo de Pago" o "Periodo de Intereses"

Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, en el entendido que:

- (i) El primer Periodo de Pago de cada Disposición, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá (sin incluir) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la recepción de la primera ministración del Porcentaje de Participaciones;
- (ii) Los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y
- (iii) El último Periodo de Pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago

	anterior y concluirá en (e incluirá) la Fecha de Vencimiento.
<u>"Persona"</u>	Significa cualquier individuo, persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones constituidas formalmente, así como cualquier autoridad gubernamental.
<u>"Porcentaje de Participaciones"</u>	Significa el derecho y los ingresos al 1.830% (uno punto ochocientos treinta por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso, el cual equivale al 1.391% (uno punto trescientos noventa y uno por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones.
<u>"Registro Estatal"</u>	Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, a cargo de la Secretaría.
<u>"Registro Público Único"</u>	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.
<u>"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"</u>	Significa: El monto equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda del Crédito dispuesto, incluyendo capital e intereses, en el entendido que los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés Ordinaria del Periodo de Pago al que corresponda la Solicitud de Pago. El Acreditante deberá realizar el cálculo antes señalado para determinar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, aplicable para cada Solicitud de Pago.
<u>"Secretaría"</u>	Significa la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.
<u>"SHCP"</u>	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<u>"Sobretasa"</u>	Significa los puntos porcentuales que deberán sumarse a la Tasa de Referencia para integrar la Tasa de Interés Ordinaria.
<u>"Solicitud de Disposición"</u>	Significa la solicitud que deberá formular el Acreditado en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 4 , conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
<u>"Solicitud de Pago"</u>	Significa el documento que debidamente requisitado deberá presentar el Acreditante al Fiduciario, con copia al Estado, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Pago, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en términos del formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, si el Estado detecta inconsistencias en la Solicitud de Pago, así lo notificará

al Acreditante a efecto de que las Partes realicen las acciones correspondientes; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.

“Tasa de Interés Moratoria”

Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2.0 (dos) y que será aplicable sobre el monto de capital vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

“Tasa de Interés Ordinaria”

Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia más (ii) los puntos porcentuales de la Sobretasa aplicable al nivel de calificación del Crédito o, en su caso del Estado, para lo cual, en ambos casos, se deberá considerar la que represente el mayor nivel de riesgo conforme a la Cláusula Novena del Contrato.

“Tasa de Referencia”

Significa la TIIE y, en su defecto, los indicadores que la sustituyan en términos de la Cláusula Novena del Contrato.

“TIIE”

Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

“Total del Fondo General de Participaciones”

Significa las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales recibe el Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios del Estado conforme a las Leyes Aplicables.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

1.2 Reglas de interpretación. En este Contrato y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.
- (iii) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”.

- (iv) Las palabras "del presente", "en el presente", "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (v) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (vi) Las referencias a la ley aplicable significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que la sustituya, lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos de las Partes.
- (vii) Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.
- (viii) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y
- (ix) Los anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen, a la letra, en el Contrato.

Cláusula Segunda. Monto del Crédito. El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$587,859,499.93 (quinientos ochenta y siete millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.), por concepto de capital.

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el monto del Crédito hasta donde baste y alcance, precisa y exclusivamente a:

3.1 Hasta la cantidad de \$587,859,499.93 (quinientos ochenta y siete millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.), para la liquidación anticipada voluntaria total del contrato de apertura de crédito simple celebrado por el Estado, en calidad de acreditado, con el Banco del Bajío, S. A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de acreditante, de fecha 1 de febrero de 2023, hasta por la cantidad de \$600'000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 M. N.) inscritos en el Registro Público Único con la clave de inscripción P16-0223010 de fecha 10 de febrero de 2023, cuyo saldo insoluto a la fecha de firma del presente instrumento, asciende a la cantidad de \$587,859,499.93 (quinientos ochenta y siete millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.). Asimismo, el Crédito a Refinanciar antes señalado quedó inscrito en el Registro Estatal bajo las claves de inscripción REFO-I-1-024 de fecha 02 de febrero de 2023.

En el supuesto que el importe del Crédito no sea suficiente para liquidar el Crédito a Refinanciar señalados en el numeral 3.1 anterior, el Estado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta su liquidación total.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición. Para que el Estado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente, con todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado.

- 4.2 Que el Estado entregue al Acreditante original o copia certificada por fedatario público o funcionario estatal facultado de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones.
- 4.3 Que el Estado entregue al Acreditante original o copia certificada por fedatario público o funcionario estatal facultado de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- 4.4 Que el Fiduciario entregue al Acreditante original de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso, la cual le otorga al Crédito la calidad de Financiamiento y al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según dichos términos se definen en el Fideicomiso) respecto del Porcentaje de Participaciones.
- 4.5 Que el Estado entregue al Acreditante una copia simple del contrato de Fideicomiso, debidamente suscrito por el Estado y el Fiduciario.
- 4.6 Que el Estado entregue al Acreditante, la instrucción irrevocable que el Estado haga a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con constancia de recibido, para que la Tesorería de la Federación, transfiera al Fideicomiso, el 1.830% (uno punto ochocientos treinta por ciento) del Fondo General de Participaciones que le corresponden al Estado, excluyendo la parte municipal que formarán parte del patrimonio del Fideicomiso.
- 4.7 Que el Estado entregue al Acreditante, documento firmado por su Secretario de Finanzas y Administración, el C. Luis Navarro García, que contenga el resultado del análisis comparativo de la propuesta del Acreditante en comparación al crédito a refinanciar, y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por el Acreditante fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los "Lineamientos"). El formato a utilizar podrá ser conforme a los Anexos de los "Lineamientos" atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar.
- 4.8 Que el Estado entregue al Acreditante, el documento que certifique que el Estado, a la fecha de firma del contrato, no tiene celebrados con el Gobierno Federal convenios de compensación que pudieran afectar el 1.830% (uno punto ochocientos treinta por ciento) del Fondo General de Participaciones que le corresponden al "Estado", excluyendo la parte municipal, que formará parte del patrimonio del Fideicomiso que servirá como fuente de pago del crédito.
- 4.9 Que el Estado entregue al Acreditante, constancia emitida por parte de su Secretario de Finanzas y Administración, el C. Luis Navarro García, un documento que certifique que el saldo insoluto de las deudas a cargo del Estado, así como el porcentaje de afectación sobre las participaciones federales del Estado derivadas del Fondo General de participaciones, que se encuentra afecta como fuente de pago de dicha deuda. Para que el Estado pueda hacer uso del crédito, la constancia que emita el Secretario de Finanzas del Estado, deberá reflejar que al menos existe el 1.830% (uno punto ochocientos treinta por ciento) del Fondo General de Participaciones que le corresponden al Estado, excluyendo la parte municipal, que servirán como fuente de pago del crédito.
- 4.10 Que el Estado entregue al Acreditante, escrito emitido por su Secretario de Finanzas y Administración, el C. Luis Navarro García, en donde señale que se cumplieron todos los requisitos previos a la

contratación del contrato, y formalidades previstas por las legislaciones vigentes para la contratación del presente crédito.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días naturales, contados a partir de la fecha de firma del Contrato. En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, que incluya la justificación correspondiente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta. Disposición del Crédito. Una vez iniciado el Periodo de Disposición y cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito, a través de una sola Disposición durante el Periodo de Disposición, siempre y cuando el Estado entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición que documente la respectiva Disposición de los recursos, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4** con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de disposición.

La Solicitud de Disposición deberá incluir expresamente las siguientes manifestaciones: (i) las declaraciones del Estado son verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos a la fecha la Solicitud de Disposición, como si hubieran sido hechas a esa fecha; y (ii) el Estado no ha recibido notificación de la existencia de incumplimiento, causas de aceleración o vencimiento anticipado en relación con los financiamientos inscritos en el Fideicomiso.

El Acreditante deberá entregar los recursos de la Disposición a más tardar a las 12:00 horas (horario del Centro), en la cuenta que para tales efectos le hubiera notificado el Estado en la Solicitud de Disposición.

El Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el Periodo de Disposición del Crédito, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, a solicitud del Estado, por escrito que incluya la justificación correspondiente, presentado en un plazo de por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles previos al vencimiento del Periodo de Disposición.

El Periodo de Disposición del Crédito concluirá en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) una vez que se cumpla el plazo fijado como Periodo de Disposición o, en su caso, sus prórrogas; (ii) cuando el Estado agote los recursos del Crédito; (iii) cuando se agote el destino del Crédito; o (iv) cuando el Estado así lo solicite.

Concluido el Periodo de Disposición, los recursos no dispuestos por el Estado serán cancelados por el Acreditante.

Las Disposiciones que se realicen conforme a lo previsto en la presente Cláusula se entenderán realizadas a entera satisfacción del Estado, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a favor del Acreditante y a cargo del Estado.

Cláusula Sexta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de hasta 223 (doscientos veintitrés) meses, contados a partir de la primera Disposición del Crédito (incluyéndolo), equivalentes aproximadamente a hasta 6,779 (seis mil setecientos setenta y nueve) Días, cuyo vencimiento no podrá exceder del 28 de febrero de 2043.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

Cláusula Séptima. Pagos. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 223 (doscientos veintitrés) meses, contados a partir de la primera Disposición del Crédito (incluyéndolo), equivalentes aproximadamente

a hasta 6,779 (seis mil setecientos setenta y nueve) Días, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, sin exceder la vigencia máxima de este Contrato señalada en la Cláusula Sexta anterior. El pago de capital se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago.

7.1 Aplicación de Pagos. Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- (i) A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (ii) A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iii) A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iv) Al capital vencido y no pagado partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
- (v) A los intereses ordinarios del Periodo de Pago de que se trate, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (vi) A la amortización del capital del Periodo de Pago correspondiente, y
- (vii) A la amortización anticipada del capital, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, *en el entendido que* las cantidades pagadas tendrán que ser suficientes, por lo menos para cubrir una mensualidad anticipada, en términos del numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato, salvo que se trate de una amortización anticipada resultado de la entrega de una Notificación de Aceleración, caso en el cual, la cantidad correspondiente se aplicará al pago parcial de la amortización antes señalada.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

7.2 Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a pagar al Acreditante el capital, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago establecidas, dentro de territorio nacional y en la cuenta que para tales efectos le notifique, de tiempo en tiempo, el Acreditante al Estado.

Inicialmente, para recibir los pagos a cargo del "Estado", el "Acreditante" señala la cuenta número 0119644156, a nombre de CIO Crédito, con CLABE 012470001196441569, aperturada ante la institución financiera denominada "BBVA México", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero BBVA México. En caso de que el Acreditante decida llevar cabo el cambio de la cuenta de abono para el pago a cargo del "Estado", deberá notificar mediante escrito al Acreditado respecto la nueva cuenta objeto la cuenta para los pagos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario a la cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Estado, en este acto, autoriza al Acreditante para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), instruya al Fiduciario a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el Fideicomiso.

En términos del Fideicomiso, en el caso que el Acreditante no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario abonará el importe de capital más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En el caso que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso; o (ii) en el caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar al siguiente Periodo de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o capital que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Cláusula Octava. Amortización del Crédito.

8.1 Amortización Ordinaria. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta 223 (doscientos veintitrés) meses, contados a partir de la primera Disposición del Crédito (incluyéndolo), equivalentes aproximadamente a hasta 6,779 (seis mil setecientos setenta y nueve) Días, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, sin exceder la vigencia máxima de este Contrato señalada en la Cláusula Sexta del presente Contrato, mediante amortizaciones mensuales, integradas con pagos consecutivos de conformidad con el perfil específico que se establece en la tabla de amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 5**.

8.2 Amortización Anticipada Voluntaria. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando: (i) el Estado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Acreditante, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago, y (iii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente por lo menos a una amortización. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima de este Contrato.

Los requisitos a que se refieren los dos párrafos anteriores no serán aplicables en el caso que el pago anticipado sea consecuencia de la entrega de una Notificación de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado se obliga a pagar al Acreditante a partir de la Disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre el capital insoluto del Crédito, a la Tasa de Interés Ordinaria, resultado de sumar: la Tasa de Referencia, *más* la Sobretasa aplicable, conforme a la siguiente tabla:

S&P	CALIFICACIONES			MARGEN
	Mbody's	Fitch	HR Ratings	APLICABLE
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.44%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.45%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	0.46%
mxAA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR AA-	0.46%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	0.51%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	0.56%
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	0.61%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	0.66%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	0.76%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	0.91%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	1.11%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	1.31%
mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-	1.51%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	1.76%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	2.01%
mxB-	B3.mx	B-(mex)	HR B-	2.31%
mxCCC	Caal.mx	CCC(mex)	HR C+	2.61%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	2.96%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- E inferiores	3.31%
--	Ca.mx	--	--	3.66%
--	C.mx e inferiores	--	--	4.01%
No calificado				4.36%

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, dentro del plazo de 90 (noventa) Días naturales, a partir de la firma del presente Contrato, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado hasta por otro periodo igual, *en el entendido que*, entre la fecha de la Disposición del Crédito y la obtención de las 2 (dos) calificaciones del Crédito aplicará la calificación quirografaria del Estado que resulte aplicable en los términos que se indican posteriormente. A la fecha de firma del presente Contrato la calificación quirografaria del Estado que representa el mayor nivel de riesgo es BBB+, o su equivalente, por lo que la sobretasa aplicable sería de 0.66 (cero punto sesenta y seis puntos porcentuales).

Una vez calificado el Crédito, para determinar la Sobretasa aplicable en términos de la tabla anterior, se considerarán las calificaciones del Crédito publicadas por cualesquiera Agencias Calificadoras, de conformidad con lo siguiente: (i) si se cuenta con 2 (dos) o más calificaciones del Crédito, aplicará la calificación de mayor grado de riesgo, y (ii) si se cuenta con 1 (una) o ninguna calificación del Crédito, aplicará la calificación quirografaria del Estado que resulte aplicable en los términos que se indican en el párrafo siguiente.

En el caso que el Crédito no se encuentre calificado con por lo menos 2 (dos) calificaciones en cualquier momento de su vigencia, para determinar la Sobretasa aplicable en términos de la tabla anterior, se utilizarán las calificaciones quirografarias del Estado publicadas por cualesquiera Agencias Calificadoras, de conformidad con lo siguiente: (i) si se cuenta con 2 (dos) o más calificaciones quirografarias, aplicará la calificación de mayor grado de riesgo; y (ii) si se cuenta con 1 (una) o ninguna calificación quirografaria, aplicará la Sobretasa al nivel de No Calificado.

Ante variaciones en las calificaciones del Crédito o del Estado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, el Acreditante deberá revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa aplicable en la Solicitud de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito por la Agencia Calificadora que corresponda. La Tasa de Interés Ordinaria resultante del ajuste será aplicable a partir del Periodo de Pago correspondiente a dicha Solicitud de Pago y estará vigente hasta el Periodo de Pago

inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma del capital insoluto correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, la cual deberá coincidir con el pago de capital, hasta su total liquidación.

En el supuesto que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último Periodo de Pago en el que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, *en el entendido que*, en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se expresará, en porcentaje, en forma anual y se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Acreditante en cada Fecha de Pago.

En el caso que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, éste se obliga a pagar al Acreditante el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Las Partes convienen que, para el caso que la TIIE se modifique o deje de existir, en el cálculo para el cobro de intereses que correspondan a cada Periodo de Pago, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará siguiendo el mismo orden de prelación y/o aplicación de las tasas sustitutas conforme a lo siguiente:

- (i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la SHCP que sustituirá a la TIIE y que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación o, en su defecto, en el medio oficial que para tal propósito determine la autoridad correspondiente, el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.
- (ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la tasa publicada en el Diario Oficial de la Federación de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES"), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada para cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en este párrafo.
- (iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo de Pasivos ("CCP") que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente, el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada para cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en este párrafo.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con

base en las condiciones prevaecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, registrá la última Tasa de Referencia aplicada.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En el caso que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de capital conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de capital vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2 (dos) y durante el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del capital vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago, hasta la total liquidación de la parte vencida.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total, del Crédito, o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer. Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer.

12.1.1 Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

12.1.2 Afectación del Porcentaje de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar y mantener afectado para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje de Participaciones, en términos del Fideicomiso.

12.1.3 Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, un Fondo de Reserva por la cantidad equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda mensual (capital más intereses), del periodo inmediato siguiente, a más tardar 30 (treinta) días hábiles posteriores a la disposición, debiendo recibir el "Banco" del fiduciario del Fideicomiso, una constancia donde el fiduciario certifique que, derivado del otorgamiento del crédito, se ha constituido dicho Fondo de Reserva.

12.1.4 El Estado deberá mantener dentro del patrimonio del fideicomiso el Fondo de reserva, en el supuesto de que se utilice el Fondo de Reserva el Estado deberá de reconstituirlo en un plazo máximo a 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya sido utilizado.

12.1.5 Notificación de Causas de Vencimiento Anticipado. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.

12.1.6 Presupuestación. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del Crédito, las partidas presupuestales para cubrir las erogaciones exigibles para el pago de capital e intereses del presente Contrato.

- 12.1.7** Calificación del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, *en el entendido que* dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado hasta por otro periodo igual.
- 12.1.8** Entrega de Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante, en un término no mayor a 30 (treinta) Días naturales posteriores a la fecha de solicitud, información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, que incluya balance, estado de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo, bajo las Leyes Aplicables, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Acreditante para tales efectos, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por las Leyes Aplicables. Lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.
- 12.1.9** Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado se obliga, durante la vigencia del Crédito, a mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.
- 12.1.10** Liquidación de los conceptos destino del Crédito. Para el caso que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al destino del Crédito, el Acreditado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al presente Crédito hasta su terminación.
- 12.2. Obligaciones de No Hacer.**
- 12.2.1** El Estado se obliga a no realizar acto alguno tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.
- 12.2.2** El Estado se obliga a no celebrar con el Gobierno Federal convenios de compensación o actos tendientes a modificar o desafectar el Porcentaje de Participaciones, siendo el 1.830% (uno punto ochocientos treinta por ciento) del Fondo General de Participaciones que le corresponden al Estado, excluyendo la parte municipal y que se aportan al Fideicomiso como fuente de pago del crédito.

Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración. Las Partes acuerdan que serán consideradas Causas de Aceleración cada uno de los siguientes supuestos:

13.1. Causas de Aceleración. Las Partes acuerdan que el incumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.3, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6, 12.1.7, 12.1.9 o 12.1.10 constituye una Causa de Aceleración.

13.2 Procedimiento aplicable a las Causas de Aceleración. En el caso que el Acreditante tenga conocimiento de la actualización de alguno de los eventos a que se refieren los numerales anteriores, notificará al Estado dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido el Estado.

El Estado contará con un plazo de 30 (treinta) Días para: (i) remediar el incumplimiento, (ii) acreditar la inexistencia de la causa notificada, o (iii) llegar a un acuerdo con el Acreditante.

Si transcurrido dicho plazo subsiste la Causa de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Estado y a las Agencias Calificadoras y a partir del siguiente Periodo de Pago podrá solicitar al Fiduciario, en las Solicitudes de Pago correspondientes, las cantidades que correspondan, de conformidad con el siguiente párrafo.

En el caso de Aceleración, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso), el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate (es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses) multiplicado por un factor de 1.3 (uno punto tres), siendo la Cantidad de Aceleración la cantidad excedente respecto del servicio de la deuda del Periodo de Pago.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Aceleración, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, *en el entendido que* las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La Aceleración aplicará por Periodos de Pago completos, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Estado y al Fiduciario, la Notificación de Aceleración y, su aplicación concluirá a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante notifique al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, *en el entendido que* si en un mismo Periodo de Pago el Acreditante notifica al Estado y al Fiduciario la Notificación de Aceleración y la Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración, no aplicará la Cantidad de Aceleración.

Una vez que el Estado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó la Causa de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la Causa de Aceleración, o bien, (iii) que el Estado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último notificará al Estado y al Fiduciario la Notificación de Terminación de Aceleración, a efecto de que concluya la Aceleración.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario.

El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento, previo y por escrito, del Acreditante.

- 14.1 Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del capital del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago correspondiente.
- 14.2 Si el Estado incumple alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.1, 12.1.2, 12.1.8, 12.2.1, o 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato.
- 14.3 Si el Estado incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa y éstas hayan sido determinantes para el otorgamiento del Crédito, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable.

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para acreditar que ha curado o subsanado el incumplimiento o la inexistencia del incumplimiento, salvo para el incumplimiento a que se refiere el numeral 14.1, caso en el cual el Estado contará con 3 (tres) Días Hábiles para acreditar que ha subsanado el incumplimiento o la inexistencia del mismo.

Si concluido el plazo aplicable no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con el Acreditante, el vencimiento anticipado del Crédito surtirá sus efectos al Día Hábil siguiente,

fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en el Fideicomiso, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este Fondo de Reserva se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda. Lo anterior en el entendido que cuando el saldo del Crédito, incluyendo el pago de intereses del Periodo de Pago correspondiente, sea igual a la cantidad del Fondo de Reserva existente en el Fideicomiso, dichos recursos deberán aplicarse a la liquidación total del Crédito.

El Fondo de Reserva se constituirá dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Disposición del Crédito por la cantidad equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda mensual, incluyendo capital e intereses, con recursos propios del Estado, los cuales podrán provenir de los fondos de reserva que se liberen del Crédito a Refinanciar y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones en los términos y con la prelación prevista para tales efectos en el Fideicomiso y, en su defecto, con cargo a recursos propios del Estado.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) Días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado con cargo al Porcentaje de Participaciones y, en su defecto, con cargo a recursos propios del Estado.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al Periodo de Pago que corresponda a la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afecta, como fuente de pago primaria del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al 1.830% (uno punto ochocientos treinta por ciento) de las Participaciones (el "Porcentaje de Participaciones"), en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito.

El vehículo y mecanismo en que se instrumenta la afectación de la fuente de pago es el Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Acreditante deberá inscribir el Crédito en el Registro del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento de inscripción que en el mismo se establece para efectos de adquirir el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.

Para el caso que el Porcentaje de Participaciones, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Obligaciones Asociadas. El Acreditante acepta y reconoce que el Estado podrá (pero no estará obligado a), en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, a contratar uno o varios Instrumentos de Intercambio de Tasas o Instrumentos de Cobertura de la Tasa Referencia, para cubrir una porción o la totalidad del saldo insoluto del Crédito, sin requerir el consentimiento del Acreditante.

El Acreditante acepta y reconoce que: (i) los pagos a cargo del Estado derivados de los Instrumentos de Intercambio Tasas serán cubiertos con cargo al Porcentaje de Participaciones, siempre y cuando éstos hubieren sido inscritos en el Registro del Fideicomiso a efecto de que la contraparte adquiera la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B (según dicho término se define en el Fideicomiso), en el entendido que las contraprestaciones a favor del Estado deberán abonarse directamente en la Cuenta Individual, para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso, y (ii) los recursos correspondientes al Estado de los Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia deberán abonarse por la contraparte directamente en la Cuenta Individual, para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y con la prelación prevista en el Fideicomiso.

En el caso que el Estado decidiera celebrar un Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia o un Instrumento de Intercambio de Tasas que se encuentre asociado al Contrato de Crédito, el Acreditado deberá entregar al Acreditante una copia del instrumento jurídico correspondiente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que sea celebrado.

Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante sesión ordinaria, *en el entendido que:* (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las Leyes Aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, por lo que el cedente deberá cerciorarse que el cesionario esté en posibilidad de cumplir los requisitos y políticas del Fiduciario para dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, para ser reconocido como fideicomisario en primer lugar, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión o que sean consecuencia de la misma serán cubiertos por y a cargo del Acreditante; (iv) el Acreditante no podrá ceder este Contrato si ello implica obligaciones adicionales para el Estado a aquellas estipuladas en el presente Contrato; y (v) la cesión respectiva no será oponible al Estado y al Fiduciario, sino hasta después de que les haya sido notificada en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal. Lo anterior en el entendido que el Acreditante se obliga a proporcionar al Estado la información necesaria, o que le sea requerida por el Estado, para que éste último pueda inscribir la cesión ante el Registro Público Único en términos de la Ley Aplicable.

Cláusula Décima Novena. Notificaciones. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los siguientes domicilios y datos de contacto:

El Estado:

Domicilio: Ventura Puente #112, colonia Chapultepec Norte, Morelia, Michoacán, C.P. 58260
Atención: Director de Operación Financiera de la Secretaría
M.A. Josué Adrián Ortiz Calderón
Correo electrónico: operacionfinanciera@correo.michoacan.gob.mx
C.c.p: manuel.medinat@sfa.michoacan.gob.mx Teléfono: (443) 322-99-33 ext. 213

El Acreditante:

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
Atención: Ing. Osbaldo Pantoja Soto y/o Lilia Enríquez Maldonado
Correo electrónico: osbaldo.pantoja@bbva.com / li.martinez@bbva.com
Teléfono: 443 113 1222 ext. 237 y 232

Cualquier cambio de domicilio y de datos de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta. El Acreditante entregará al Estado o pondrá a su disposición, el estado de cuenta dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta o el mismo se encuentre a su disposición, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente, tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

Cláusula Vigésima Primera. Sociedades de Información Crediticia. El Estado ratifica la autorización al Acreditante, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, el Acreditante queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Acreditante.

De igual forma se autoriza y faculta al Acreditante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el caso que cualquier autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

Cláusula Vigésima Segunda. Renuncia a la Restricción y Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Tercera. Modificaciones al Contrato. Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la legislación aplicable, mediante convenio por escrito celebrado entre el Estado y el Acreditante.

Cláusula Vigésima Cuarta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Quinta. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Sexta. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Estado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar, en todo o parte, la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Estado la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Vigésima Séptima. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Octava. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna estipulación o Cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las estipulaciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Cláusula Vigésima Novena. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que reciba los beneficios de este Contrato.

Cláusula Trigésima. Legislación y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de Morelia, Michoacán, o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Cláusula Trigésima Primera. Anexos. Las Partes acuerdan que los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, y que se enlistan a continuación formarán parte integrante del presente Contrato:

- Anexo 1. Copia simple del Decreto 189.
- Anexo 2. Copia simple del acta de fallo de la Licitación Pública.
- Anexo 3. Copia simple del nombramiento del Secretario de Finanzas y Administración.
- Anexo 4. Formato de Solicitud de Disposición.
- Anexo 5. Tabla de Amortización.

Cláusula Trigésima Segunda. Ejemplares. Este Contrato es firmado en 5 (cinco) ejemplares originales, uno para cada Parte y tres ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 05 de agosto de 2024.

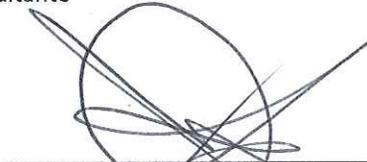
(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2024, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$587,859,499.93 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.), CELEBRADO, POR UNA PARTE, POR BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA México
en calidad de Acreditante



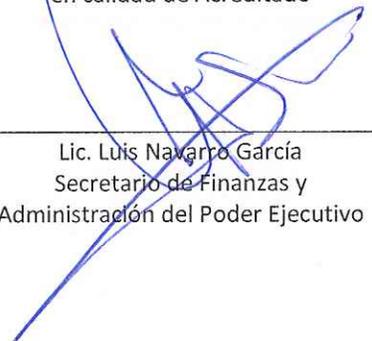
Lilia Enriquez Maldonado
Apoderada Legal



Osbaldo Pantoja Soto
Apoderado Legal

y

El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
en calidad de Acreditado



Lic. Luis Navarro García
Secretario de Finanzas y
Administración del Poder Ejecutivo

Anexo 1
Copia simple del Decreto 189

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop.A small handwritten mark or signature in blue ink, resembling a simple curve or the letter 'r'.

Anexo 2
Copia simple del acta de fallo de la Licitación Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'X' shape.A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'B'.A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P'.

Anexo 3

Copias simples del nombramiento del Secretario de Finanzas y Administración, y poderes de los representantes del Acreditante





Anexo 4
Formato de Solicitud de Disposición

Morelia, Michoacán a [•] de [•] de [•].

[Nombre del Acreditante]
[Domicilio del Acreditante]

Ref.: Solicitud de Disposición.
Atención: [•].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•] de [•], celebrado entre [•], en su carácter de Acreditante, y el Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Acreditado (el "Contrato de Crédito"), hasta por la cantidad de \$[•] ([•] M.N.) (el "Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Crédito, se solicita que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos para el Acreditado, el día [•] de [•] de [•], por la cantidad de \$[•] ([•] M.N.). Al respecto se adjunta la tabla de amortizaciones en atención al monto solicitado en términos de la presente Solicitud de Disposición, de conformidad con los factores de amortización en el Anexo 5 del Contrato de Crédito.

La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará [en la fecha de la disposición, siempre y cuando los recursos de la disposición se reciban dentro del horario previsto en el párrafo siguiente y la Cláusula Quinta del Contrato], hasta donde baste y alcance y en términos de la Cláusula Tercera del Contrato a:

[•]

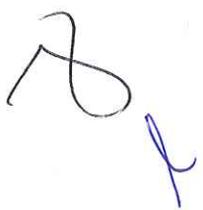
El importe antes solicitado con cargo al Crédito deberá depositarlo el Acreditante, a más tardar a las 12:00 horas (horario del Centro) en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente cuenta del Estado:

Cuenta:	
A nombre de:	
Banco:	
Plaza:	
Sucursal:	
CLABE:	

Mediante esta instrucción, el Estado manifiesta que, a la fecha de la presente: (i) las declaraciones del Estado son verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos a la fecha de la Solicitud de Disposición, como si hubieran sido hechas a esta fecha; (ii) el Estado no ha recibido notificación de la existencia de incumplimiento, causas de aceleración o vencimiento anticipado en relación con los financiamientos inscritos en el Fideicomiso; (iii) el Estado no ha incurrido en una Causa de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado en términos del Contrato de Crédito, y (iv) todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.

El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
en calidad de Acreditado

[•]
Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo



Anexo 5
Tabla de Amortización

Esquema de Amortización Específico							
Periodo	Amortización	Periodo	Amortización	Periodo	Amortización	Periodo	Amortización
1	132,418.35	57	978,921.80	113	2,017,794.52	169	4,159,162.40
2	134,404.62	58	991,647.78	114	2,044,025.85	170	4,213,231.51
3	136,420.69	59	1,004,539.20	115	2,070,598.19	171	4,268,003.52
4	138,467.00	60	1,017,598.21	116	2,097,515.96	172	4,323,487.57
5	140,544.01	61	1,030,826.99	117	2,124,783.67	173	4,379,692.91
6	142,652.17	62	1,044,227.74	118	2,152,405.86	174	4,436,628.92
7	144,791.95	63	1,057,802.70	119	2,180,387.13	175	4,494,305.09
8	146,963.83	64	1,071,554.13	120	2,208,732.17	176	4,552,731.06
9	149,168.29	65	1,085,484.34	121	2,237,445.68	177	4,611,916.56
10	151,405.81	66	1,099,595.63	122	2,266,532.48	178	4,671,871.48
11	153,676.90	67	1,113,890.38	123	2,295,997.40	179	4,732,605.81
12	155,982.05	68	1,128,370.95	124	2,325,845.37	180	4,794,129.68
13	158,321.78	69	1,143,039.77	125	2,356,081.36	181	4,856,453.37
14	160,696.61	70	1,157,899.29	126	2,386,710.41	182	4,919,587.26
15	163,107.06	71	1,172,951.98	127	2,417,737.65	183	4,983,541.89
16	165,553.66	72	1,188,200.36	128	2,449,168.24	184	5,048,327.94
17	168,036.97	73	1,203,646.96	129	2,481,007.43	185	5,113,956.20
18	170,557.52	74	1,219,294.37	130	2,513,260.52	186	5,180,437.63
19	173,115.89	75	1,235,145.20	131	2,545,932.91	187	5,247,783.32
20	175,712.62	76	1,251,202.09	132	2,579,030.04	188	5,316,004.51
21	178,348.31	77	1,267,467.71	133	2,612,557.43	189	5,385,112.56
22	181,023.54	78	1,283,944.79	134	2,646,520.67	190	5,455,119.03
23	183,738.89	79	1,300,636.08	135	2,680,925.44	191	5,526,035.57
24	186,494.97	80	1,317,544.35	136	2,715,777.47	192	5,597,874.04
25	189,292.40	81	1,334,672.42	137	2,751,082.58	193	5,670,646.40
26	192,131.79	82	1,352,023.16	138	2,786,846.65	194	5,744,364.80
27	195,013.76	83	1,369,599.46	139	2,823,075.66	195	5,819,041.55
28	197,938.97	84	1,387,404.26	140	2,859,775.64	196	5,894,689.09
29	200,908.05	85	1,405,440.51	141	2,896,952.73	197	5,971,320.04
30	203,921.67	86	1,423,711.24	142	2,934,613.11	198	6,048,947.20
31	206,980.50	87	1,442,219.49	143	2,972,763.08	199	6,127,583.52
32	210,085.21	88	1,460,968.34	144	3,011,409.00	200	6,207,242.10
33	213,236.48	89	1,479,960.93	145	3,050,557.32	201	6,287,936.25
34	216,435.03	90	1,499,200.42	146	3,090,214.57	202	6,369,679.42
35	219,681.56	91	1,518,690.02	147	3,130,387.35	203	6,452,485.25
36	222,976.78	92	1,538,433.00	148	3,171,082.39	204	6,536,367.56
37	226,321.43	93	1,558,432.62	149	3,212,306.46	205	6,621,340.34
38	229,716.25	94	1,578,692.25	150	3,254,066.45	206	6,707,417.77
39	233,162.00	95	1,599,215.25	151	3,296,369.31	207	6,794,614.20
40	236,659.43	96	1,620,005.05	152	3,339,222.11	208	6,882,944.18
41	240,209.32	97	1,641,065.11	153	3,382,632.00	209	6,972,422.46
42	243,812.46	98	1,662,398.96	154	3,426,606.21	210	7,063,063.95
43	247,469.65	99	1,684,010.14	155	3,471,152.09	211	7,154,883.78
44	251,181.69	100	1,705,902.28	156	3,516,277.07	212	7,247,897.27
45	254,949.42	101	1,728,079.01	157	3,561,988.67	213	7,342,119.93
46	258,773.66	102	1,750,544.03	158	3,608,294.53	214	7,437,567.49
47	262,655.26	103	1,773,301.11	159	3,655,202.36	215	7,534,255.87
48	266,595.09	104	1,796,354.02	160	3,702,719.99	216	7,632,201.20
49	270,594.02	105	1,819,706.62	161	3,750,855.35	217	7,731,419.81
50	274,652.93	106	1,843,362.81	162	3,799,616.47	218	7,831,928.27
51	278,772.72	107	1,867,326.52	163	3,849,011.48	219	7,933,743.34
52	282,954.31	108	1,891,601.77	164	3,899,048.63	220	8,036,882.00
53	287,198.63	109	1,916,192.59	165	3,949,736.26	221	8,141,361.46
54	291,506.61	110	1,941,103.10	166	4,001,082.83	222	8,247,199.16
55	295,879.21	111	1,966,337.44	167	4,053,096.91	223	8,354,412.70
56	966,359.13	112	1,991,899.82	168	4,105,787.17		